

22 / 1 / 2019
12:54 horas Snet

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA PENAL

Acción de tutela No. 25000-22-04-000-2019-00020-00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida por el ciudadano FREDY ALBERTO GRANADOS PRIETO, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Por consiguiente, se dispone:

1. Vincular al presente trámite constitucional, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, a quienes les puede asistir interés en las resultas de este asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

2. Notificar la presente decisión al accionado y a los vinculados, a efectos de que, en ejercicio de su derecho a la defensa, puedan pronunciarse sobre el objeto de la acción y aportar las pruebas que estimen pertinentes, en un término no superior a las veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación de este auto. Remítaseles copia del libelo y sus anexos.


3. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca que publique en su página web, en el espacio reservado para la Convocatoria No. 04 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, el presente auto y el libelo de tutela, a efectos de que quienes estimen contar con interés directo en esta actuación, se pronuncien acerca de los hechos y las pretensiones, para cuyo efecto contarán con veinticuatro (24) horas, siguientes a la publicación de esta decisión.

4. Solicitar a los accionados que informen el trámite impartido a la petición de verificación de documentación presentada por el accionante, con fecha 25 de octubre de 2018, allegando los soportes que acrediten su dicho.

5. No se accede a la medida provisional deprecada por el actor, relacionada con que se suspenda el concurso de méritos No. 04, destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, toda vez que, conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, a partir de los hechos narrados y los soportes allegados, no se advierte la existencia de circunstancias apremiantes y urgentes que configuren un perjuicio irremediable, porque la fecha de citación para la prueba de conocimientos aún es distante y permite adoptar una decisión en este caso concreto en lo que tiene que ver con la inadmisión del actor, previo a la realización de la mencionada prueba, sin necesidad de acudir a la suspensión del concurso.

6. Conforme lo previsto en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, se comisiona a la autoridad judicial a que haya lugar, con el objetivo de cumplir los actos de notificación derivados de este trámite constitucional, así como, las diligencias que se ordenen en su impulso procesal, siempre y cuando, requieran ser practicadas fuera de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM EDUARDO ROMERO SUÁREZ
Magistrado

S. CIU. FRM. TRI. SUP. CUN
57555 18-JAN-19 16:24

15
23P

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA (reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FREDY ALBERTO GRANADOS PRIETO

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

FREDY ALBERTO GRANADOS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.959.779, actuando en nombre propio, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente acudo ante usted para promover ACCIÓN DE TUTELA para que judicialmente me sean protegidos los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA IGUALDAD y, DEBIDO PROCESO, los cuales están siendo vulnerados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo consagrado por el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, ante a la necesidad y urgencia de esta acción, en aras a que no se produzca un resultado lamentable entre tanto se decide la presente Acción, solicito de forma respetuosa se le dé un tratamiento especial al presente caso y como MEDIDA PROVISIONAL SE ORDENE A LA ACCIONADA CON LA NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN, LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS DESTINADO A LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, A LA CUAL SE DIO APERTURA MEDIANTE EL ACUERDO NO. CSJCUA17-225 DEL VIERNES, 06 DE OCTUBRE DE 2017, ASÍ MISMO, LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES NOS. CSJCUR18-183 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 Y CSJCUR18-219 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, actos que vulneran mis derechos fundamentales mencionados anteriormente y que si los mismos siguen su trámite regular harían que los daños sufridos se tornen irremediables.

De la misma manera, solicito se dicte de oficio cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger mis derechos.

La presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a través del Acuerdo No. CSJCUA17-1225 de octubre 6 de 2017 convocó a los interesados a participar en el concurso de méritos destinado a la conformación de Registro Seccional de Elegibles

para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con la cual se definirá la correspondiente Lista de Elegibles.

2. El día 17 de octubre de 2017 realicé la respectiva inscripción, adjuntando cada uno de los documentos pertinentes para tal empresa, al concurso con código de inscripción No. 39, de la cual el sistema de Reclutamiento KACTUS-HR remitió constancia de inscripción al buzón de mi correo electrónico.
3. En término fue publicado el listado de inscritos al concurso referido, documento en el cual se evidencia mi efectiva inscripción en la página 29 de 59.
4. El día 24 de octubre de 2018 según constancia de la secretaria general se fijó para su notificación la Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018 *"por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante acuerdos CSJCUA 17-1225 y 1229"*.

A pesar de que anexé en la plataforma dispuesta para ello los documentos correspondientes, mi nombre se encuentra dentro de los aspirantes rechazados por la causal número dos *"no se acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración"*.

5. En atención a lo relatado en el literal anterior, encontrándome facultado para ello, el día 25 de octubre de 2018 radiqué en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca solicitud de verificación de documentos de los que aporté con el fin de acreditar los requisitos mínimos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, con código de cargo No.261214.

En el mencionado oficio, fueron expuestas detalladamente las razones por las cuales CLARAMENTE cumplo con los requisitos necesarios para concursar por el cargo aludido. (DOCUMENTO QUE SE ANEXA).

6. El día 21 de diciembre de 2018 se profirió la Resolución No. CSJCUR18-219 por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSJCUR18-183 calendada 23 octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se mencionan en la misma, igualmente, responde de forma **negativa** las solicitudes de verificación presentadas con posterioridad al día 02 de noviembre de 2018 y las demás reclamaciones en las que no se acreditó los documentos exigidos en la convocatoria.

A pesar que el mencionado acto admirativo no es claro, por cuanto no se especifica que personas les fue negativa la respuesta por presentar la reclamación extemporáneamente o por no cumplir con los requisitos mínimos, como plausiblemente lo ejecutan otras seccionales, se pudo concluir al no encontrar mi nombre en el listado denominado "NUEVOS ADMITIDOS", que me rechazaron por alguna de las dos causales mentadas, situación que aunque en el acápite argumentativo de esbozará, es pertinente hacer algunas precisiones:

- En primer lugar, como lo mencioné en numeral precedente radiqué la solicitud de verificación de documentos dentro del término dispuesto para ello, es decir el día 25

17
(M)

de octubre del año 2018, por lo cual no es dable a que se haya rechazado la reclamación por extemporánea.

- Por otro lado, teniendo en cuenta que cuento, de forma comprobable, con seis años de estudios en derecho y con experiencia de aproximadamente ocho años de experiencia laboral relacionada, cumpla con creces los requisitos mínimos para optar por el cargo, tampoco es procedente que se rechace mi solicitud por este concepto.
7. El día 11 de enero del presente año se publicó el instructivo para aplicar las pruebas de conocimiento No. 04, citadas para el día 03 de febrero de 2019. La cuales de persistir la violación a mis derechos fundamentales no podré presentar y consecuencia no podré concursar por el cargo al cual aspiro.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

ARGUMENTOS

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La presente acción de tutela resulta procedente en tanto que:

1. **Se trata de derechos fundamentales:** contemplados en la constitución política de Colombia artículos trece y veintinueve.
2. **No existe otro medio de defensa judicial efectivo ni idóneo para resolver el presente asunto:** Conforme a que las Resoluciones que vulneran mis derechos no procede ningún recurso en sede administrativa, además de la preteritoriedad de la presente acción constitucional.
3. **La acción de tutela en el presente caso se hace necesaria para evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE:** Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, las pruebas de conocimiento de la convocatoria No. 4 se llevarán a cabo el día 3 de febrero de 2019.
4. **De la vulneración de los derechos:**

Los derechos a la igualdad y al debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los artículos 13 y 29 respectivamente, fueron flagrantemente vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca mediante las resoluciones Nos. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018 y CSJCUR18-219 del 21 de diciembre de 2018, conforme que a pesar de cumplir con los requisitos mínimos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, decidió no admitirme para el concurso, bajo la premisa que no cumplía precisamente con las exigencias mencionadas, situación que no se compece con la realidad, debido a que tal como se mencionó en el escrito de solicitud de verificación de documentos, se cumplieron de la siguiente manera:

De los requisitos para el cargo:

De acuerdo con lo reglado en el Acuerdo No. CSJCUA17-1225, los requisitos del cargo Escribiente de Juzgado Municipal son:

“Haber aprobado un (1) año de estudios superiores en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

“Requerimientos Obligatorios

3.4.3. *Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.*

3.4.4 constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 *certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.”* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

De igual forma me permito traer a colación lo pertinente al registro de la documentación de conformidad con el acuerdo precitado:

“3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Del cumplimiento de los requisitos:

a) “Haber aprobado un (1) año de estudios superiores en derecho (...)”

Para acreditar el cumplimiento de este requisito se aportó certificado de mayo 8 de 2012 expedido por Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre, en la que consta que cursé 6 años de derecho, durante los periodos aludidos en dicha certificación, igualmente, que para la fecha de suscrito el mismo, quedaban pendientes unas materias para culminar así la terminación de materias correspondientes al pensum académico.

En ese orden, es más que evidente que se cumplió a cabalidad con el requisito exigido para concursar por el cargo, puesto que se acreditaron seis años de estudios superiores en derecho. En igual sentido es indiscutible que el certificado aportado fue expedido por una institución oficialmente reconocida, aún más cuando se trata de institución pública de educación superior, del orden nacional.

b) "(...) tener un (1) año de experiencia relacionada (...)"

En primer lugar, es del caso, tener claro los siguientes preceptos, extraídos del ya multicitado Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017.

A propósito de la experiencia laboral que se acreditó:

"Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Respecto de la documentación aportada:

"3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional."

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador."

(...) **3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia."

De acuerdo con lo expuesto, a la plataforma dispuesta para el concurso se adjuntaron soportes, con el fin de acreditar la experiencia relacionada, los cuales se precisan seguidamente,

Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé - Cundinamarca

Cargo: Escribiente. Funciones realizadas: Coordinar funciones y procedimientos administrativos, del Despacho; velar por el mantenimiento de archivos y expedientes. Atender, citaciones, órdenes judiciales y ejercer otras funciones relacionadas; elaborar informes de acuerdo a lo solicitado por el Despachos y la secretaria. Tomar diligencias y audiencias.

Desde 08/05/2017 actualmente

Tel: 8568194

Centro de Servicios Judiciales de Zipaquirá - Cundinamarca

Cargo: Citador Grado III. Funciones realizadas: Coordinar funciones y procedimientos administrativos, de los despachos; velar por el mantenimiento de archivos y expedientes; atender citaciones, órdenes judiciales y ejercer otras funciones relacionadas: elaborar informes de acuerdo a lo solicitado por los despachos y la secretaria; tomar audiencias de control de garantías.



Desde 15/12/2016 hasta actualmente

Tel: 8523072

Juzgado 18° Penal Municipal de Descongestión con Funciones de Control de Garantías de Bogotá

Cargo: Secretario. Funciones realizadas: Tomar audiencias de control de garantías. Velar por el mantenimiento de archivos y expedientes; realizar funciones de apoyo en el despacho, como preparar y mantener el sumario y las pruebas. Proyectar sentencias. Sustanciación, Demás funciones secretariales.

Desde 23/04/2014 hasta 23/07/2014

Tel: 2830509

Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado Adjunto de Bogotá

Cargo: Notificador. Funciones realizadas: Coordinar funciones y procedimientos administrativos, de los despachos; velar por el mantenimiento de archivos y expedientes. Atender, citaciones, órdenes judiciales y ejercer otras funciones relacionadas; elaborar informes de acuerdo a lo solicitado por los despachos y la secretaria; tomar diligencias y audiencias.

Desde 15/04/2012 hasta 20/05/2013

Tel: 2829339

Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá

Cargo: Oficial Mayor. Funciones realizadas: Velar por el mantenimiento de archivos y expedientes; realizar funciones de apoyo en el Despacho, como preparar y mantener el sumario y las pruebas. Proyectar sentencias. Sustanciación.

Desde 05/03/2012 hasta 08/04/2012

Tel: 2830509

Secretaria Distrital de Salud de Bogotá

Cargo: Técnico Administrativo. Funciones realizadas: Apoyar a la Dirección de Desarrollo de servicios - Vigilancia y control de la oferta en el desarrollo de los trámites administrativos requeridos por ésta, de acuerdo a los procedimientos asignados por el supervisor del contrato. Proyectar los documentos y actos jurídicos necesarios para el adelantamiento de los trámites procesales propios de las investigaciones administrativas adelantadas por competencia, de acuerdo a las actividades asignadas por el supervisor del contrato. Realizar actividades de apoyo que permitan el desarrollo de los procedimientos propios de Vigilancia y Control de la Oferta. Velar por el mantenimiento de archivos y expedientes.

Desde 24/08/2010 hasta 02/11/2011

Tel: 3649090

Juzgado 10 Administrativo de Bogotá

Cargo: Auxiliar Ad Honorem. Funciones realizadas: Velar por el mantenimiento de archivos y expedientes; realizar funciones de apoyo en el Despacho, como preparar y mantener el sumario y las pruebas, proyectar sentencias; sustanciación.

Desde 14/03/2008 hasta 10/10/2008 (practica consultorio Jurídico)

Tel: 2834204

21
A

Julio Cesar Álzate Jurado (Abogado)

Cargo: Asistente. Funciones realizadas: Coordinar funciones y procedimientos administrativos; velar por el mantenimiento de archivos y expedientes; realizar funciones de apoyo en el despacho, como preparar y mantener el sumario y las pruebas; sustanciación.

Desde 14/03/2007 hasta 14/08/2008

Tel.: 6234496 - 3104591664

Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá

Cargo: Notificador. Funciones: Coordinar funciones y procedimientos administrativos del Despacho; programar audiencias y velar por el mantenimiento de archivos y expedientes; atender, citaciones, órdenes judiciales y ejercer otras funciones relacionadas.

Desde 01/07/1999 hasta 12/1999

Tel.: 338 10 38

Juzgados Regionales de Santa fe de Bogotá

Cargo: Auxiliar de coordinación - Notificador. Funciones: Coordinar funciones y procedimientos administrativos, de los despachos y otras instancias judiciales; programar audiencias y velar por el mantenimiento de archivos y expedientes; atender citaciones, órdenes judiciales y ejercer otras funciones relacionadas; realizar funciones de apoyo en los diferentes despachos judiciales, como preparar y mantener el sumario y las pruebas. Desde 05/03/1998 hasta 30/06/1999 Tel.: 338 10 38.

En ese orden, en mérito de lo expuesto, consonante a que una vez verificados los documentos aportados, se puede corroborar que se acreditaron alrededor de 8 años de experiencia laboral relacionada.

Por otro lado, es posible verificar que, al abrir los archivo antes aludidos, advirtiendo que los mismos fueron cargados y subidos en formato PDF al igual que los demás documentos, el sistema no generó ningún inconveniente al momento de ejecutar la descarga. No obstante, es preciso anotar que al momento de redactar la solicitud de verificación de documentos, mencionada anteriormente, logré percatar que el documento suscrito por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre, se observa efectivamente como adjunto, es decir, que el documento fue **correctamente** subido a la plataforma, sin embargo al descárgalo la misma no lo deja ver, no porque no se haya cargado, sino porque la misma presentó un inconveniente en su funcionamiento, es por lo anterior, que bajo el principio que gobierna las actuaciones administrativas y de los ciudadanos, la buena fe, se **volvió** a adjuntar la certificación con el oficio mencionado, con el propósito que se verificara y en aras de subsanar el error acaecido, en la plataforma dispuesta por la accionada.

Igualmente, se evidencia que la solicitud de verificación de documentos fue radicada en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca el día 25 de octubre de 2018, lo cual se evidencia con el sello de radicado de la aludida Repartición Judicial, en la copia del memorial mentado, lo anterior evidencia que fue presentada dentro del término dispuesto, conforme a que la Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018 fue fijada para su notificación el 24 de octubre del mismo año, y que según el acuerdo que se adelanta el concurso de méritos solo hasta dentro de los tres días siguientes a la notificación de la Resolución en comento se puede deprecar solicitud de verificación de documentos.

Así las cosas, es evidente que los requisitos mínimos para ser admitido el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registro Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante el Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, se cumplieron a cabalidad.

22

Es claro que, al no poder continuar con el proceso del concurso de méritos, se vulnera mi derecho a la igualdad y al debido proceso, por cuanto mis documentos no fueron apropiadamente analizados y revisados por la accionada, como sí lo fueron los documentos de los demás aspirantes a la conformación de los Registro Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de la Seccional. Así mismo, a toda luz cumplí con los términos y exigencias del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017.

PETICIONES

PRIMERO: En forma muy respetuosa y comedida solicito se me tutelen los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO, que están siendo vulnerados por el Accionado.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene al Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca que en el término de cuarenta y ocho (48) horas desde la notificación del fallo, modifique el artículo segundo de la Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo del aspirante Fredy Alberto Granados Prieto respecto del cargo Escribiente de Juzgado Municipal, grado nominado, para en su lugar admitirlo en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registro Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante el Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017.

TERCERO: ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca a que verifique y corrija los errores presentados en la plataforma dispuesta para el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registro Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante el Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017

CUARTA: Que el Juez Constitucional tome las medidas que considera pertinentes para que se protejan los derechos vulnerados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Documentales

- Certificación expedida por el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre 08/05/2012.
- Impresión de captura de pantalla que evidencia que el archivo Educación Formal fue cargado correctamente.
- Copia de Solicitud de Verificación de documentos, con radicado de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Si el despacho considera que hacen falta otros elementos para lograr el convencimiento acerca de la vulneración de los derechos invocados, le solicitamos que decrete de oficio las pruebas que considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

1. Copia de la acción y sus anexos para el traslado al accionado y para el archivo.
2. Los documentos que se presentan como prueba.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del accionante.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al Accionado: En la siguiente dirección: Carrera 10 N° 14 – 33 piso 18 barrio Centro - Bogotá, teléfono 3532666 – 3422032. Correo electrónico: convocatoriacun@cendoj.ramajudicial.gov.co, csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, [des\(2\)adminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des(2)adminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co), [des\(1\)adminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des(1)adminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al Accionante: En la siguiente dirección: calle 1 N° 7 – 65 barrio Salinas, Zipaquirá – Cundinamarca, teléfono 3173225544, correo electrónico: betat2@hotmail.com

Sírvase darle el trámite que corresponde a la presente acción,

Del señor magistrado,



FREDY ALBERTO GRANADOS PRIETO
C.C. 79.959.779 de Bogotá